

tesía — el único que tal vez le sería exigido —, sino para aprovechar la ocasión que se le ofrece, de explicar clara y definitivamente su actitud en el asunto a que se refiere el aludido requerimiento. — Ha de hacer constar, pues, esta Junta, que en el caso de los Doctores Cambra y Más Oliver no intervino para resolver cuestiones científicas ni emitir dictámenes técnicos, sino exclusivamente para dirimir un asunto que tal como venía propuesto a su examen podía afectar al comportamiento profesional de un colegiado y constituir, por tanto, una falta de deontología, cuya sanción es competencia exclusiva y misión legal y primordial de esta Junta. — Por ello y tratándose, como queda dicho, de un caso de deontología profesional, adoptó esta Junta, como era su elemental deber, la más estricta reserva, y esta misma reserva podría lícitamente invocar, para no dar explicación alguna del desarrollo del incidente, pues sólo a demanda de los interesados o acatando disposiciones de la Superioridad, podría revelar los medios de información que tuvo o le fueron proporcionados, puesto que sólo viene obligada al actuar como tribunal profesional a dar a conocer a los interesados sus fallos o resolución. — Tratándose, en el caso aludido, de dos dignísimos y reputados profesores, fué norma de esta Junta que mereció el asentimiento expresivo de los mismos interesados, extremar la reserva y la circunspección, así como el basar su resolución en un examen lo más objetivo y sereno del aspecto científico del asunto debatido, para lo cual encomendó a distinguidos especialistas, casi todos ajenos a la Junta, la emisión del dictamen a que usted se refiere y éste recibido, estimando ventilado y resuelto el asunto satisfactoriamente, esto es, sin verse obligada la Junta a imponer corrección alguna, dió por terminada su intervención y, de acuerdo siempre con los mismos interesados, decidió dar la menor publicidad posible al incidente, iniciado, tramitado y resuelto casi sin carácter oficial. — Por todo ello, fué grande la sorpresa de esta Junta al recibir del Ilustre Sr. Juez Presidente del Tribunal Industrial de esta Ciudad, una comunicación requiriéndole, a instancia de una de las partes interesadas en el pleito a que usted se refiere, para comunicar a dicho Tribunal el dictamen de los señores radiólogos que asesoraron a esta Junta en el caso de referencia, y ante tal conminación, entendimos cumplir pura y simplemente nuestro deber, al negarnos a la trasmisión y publicidad de tal dictamen, por ser esta pieza obrante en expedientes sobre caso de deontología o dignidad profesional y, como tal, de índole absolutamente reservada. — Ahora, ante

**eregumil**  
Fernández

ALIMENTO COMPLETO VEGETARIANO A BASE DE CEREALES Y LEGUMINOSAS

Especial para niños, ancianos, enfermos  
:: del estómago y convalecientes ::

Insubstituable como alimento en los casos de  
intolerancia gástrica y afecciones intestinales

Fernández & Canivell y C<sup>ña</sup>  
-Málaga-